

I. Introducción

1. La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹ prevé la adopción de medidas para evitar que se desvíen sustancias químicas de los canales lícitos con fines de fabricación ilícita de drogas. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) observa las medidas de fiscalización de precursores que adoptan los gobiernos y les presta asistencia para que eviten la desviación de esas sustancias con fines de tráfico ilícito.

2. El presente informe ha sido preparado por la Junta de conformidad con el artículo 23 de la Convención de 1988 y ofrece una sinopsis de las medidas adoptadas por los gobiernos y la JIFE desde que se publicó el informe sobre precursores correspondiente a 2013². En vista de la importancia del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará a principios de 2016³, el capítulo II del presente informe contiene la evaluación realizada por la Junta de la eficacia y los retos de la fiscalización mundial de precursores de cara a 2019 y años posteriores, como contribución a los preparativos de la Comisión de Estupefacientes para el período extraordinario de sesiones.

3. En el capítulo III se proporciona información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos y la Junta conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de 1988, como la presentación de informes a la Junta, la legislación y las medidas de fiscalización, se examina el funcionamiento del sistema electrónico de intercambio de notificaciones previas a la exportación (PEN Online) y se resumen las actividades realizadas y los resultados logrados en el marco del Proyecto Cohesión y el Proyecto Prisma,

incluida la utilización del Sistema de Comunicación de Incidentes relacionados con Precursores (PICS).

4. En el capítulo IV se examinan el comercio legítimo de precursores y las principales tendencias del tráfico y el uso ilícitos de esas sustancias químicas. También se ofrece información sobre los casos más importantes de remesas sospechosas y detenidas, desviaciones o intentos de desviación, e incautaciones de esas sustancias químicas. En consonancia con la atención que en el presente informe se presta al período extraordinario de sesiones que se celebrará en 2016, el capítulo IV no solo ofrece un panorama general de las principales tendencias desde el último informe sobre precursores de la Junta, sino que además las sitúa en el contexto de períodos más largos a fin que se comprendan mejor los problemas actuales.

5. En el capítulo V se ofrece un resumen de las principales conclusiones y recomendaciones que puede servir de base para que los gobiernos adopten las medidas necesarias a fin de evitar la desviación y el tráfico de precursores, incluidas las sustancias químicas que no figuran en los Cuadros de la Convención de 1988, y su utilización en la fabricación ilícita.

6. En los anexos del presente informe⁴ se ofrece información práctica con el fin de ayudar a las autoridades nacionales competentes a desempeñar sus funciones, incluida información sobre las previsiones de las necesidades legítimas anuales de importación de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico, una lista de los gobiernos que exigen notificaciones previas a la exportación, información sobre la utilización de sustancias sometidas a fiscalización internacional para la fabricación ilícita de drogas y un resumen de las disposiciones aplicables de los tratados.

II. Preparación de la fiscalización de precursores para 2019 y años posteriores (contribución al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General que se celebrará en 2016)

7. Cada año, en su informe anual sobre precursores, la Junta examina la aplicación del artículo 12 de la Convención

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, Núm. 27627.

² *Precursores y sustancias químicas frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2013 sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.14.XI.4).

³ La Asamblea General, en su resolución 67/193, decidió celebrar un período extraordinario de sesiones para examinar “los progresos en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre Cooperación Internacional en Favor de una Estrategia Integral y Equilibrada para Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, incluida una evaluación de los logros y los retos en la tarea de hacer frente al problema mundial de las drogas, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas”.

⁴ Los anexos no se incluyen en los ejemplares impresos del presente informe, pero figuran en la versión en CD-ROM y en la versión disponible en el sitio web de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (www.incb.org).